



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

D E C R E T O

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 206

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Champotón, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Champotón, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2015, tal como se encuentra establecido en el ARTÍCULO 1 del decreto número 200, expedido por el Congreso del Estado el 16 de diciembre de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 del mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No.1

ARTÍCULO 2.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Champotón, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como Anexo 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m² (Pesos)
A	ROJO	\$ 350.00
B	AZUL	\$ 318.00
C	VERDE	\$ 234.00
D	ROSA	\$ 159.00
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

ZONA ORIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR UNITARIO POR m ²
1	B	AZUL
2	B, C	AZUL, VERDE
3	C, E	VERDE, CAFÉ
4	B, C	AZUL, VERDE
5	C, E	VERDE, CAFÉ
6	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
7	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
9	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
10	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
11	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
12	B, E	AZUL, CAFÉ
13	C, F	VERDE, AZUL MARINO
14	A	ROJO

ZONA PONIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	B	AZUL
2	B, C	AZUL, VERDE
3	B, C	AZUL, VERDE
4	B, D	AZUL, ROSA
5	B, D	AZUL, ROSA
6	B, C, D, E	AZUL, VERDE, ROSA, CAFÉ
7	C, D	VERDE, ROSA
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
9	A	ROJO

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Felipe Carrillo Puerto, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como Anexo 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Hool, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como Anexo 4 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m² (Pesos)
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como Anexo 5 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m² (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sihochac, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como Anexo 6 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m² (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a Predios Rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes, por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR (Pesos)
1	MONTE BAJO	\$ 615.00
2	MONTE ALTO	\$ 847.00
3	POTREROS	\$ 1,270.00
4	TEMPORAL	\$ 1,696.00
5	RIEGO	\$ 2,372.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos, excepto los de uso de suelo turístico, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 297.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O DE ZINC	CEMENTO	\$ 465.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 637.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,100.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,569.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 701.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado.

TIPOS	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 149.00
2	BLOCK CON O SIN APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O CEMENTO	\$ 233.00
3	BLOCK CON APLANADOS, LÁMINA GALVANIZADA SIMILAR	CONCRETO, LÁMINA DE ZINC O SIMILAR	MOSAICO O CEMENTO	\$ 319.00

ARTÍCULO 10.- Para determinar el Valor Catastral a predios cuyo uso de suelo sea Turístico (A), atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción, utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado.

TIPOS	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 342.00
2	BLOCK CON O SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 538.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 735.00



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,270.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,806.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 807.00

Se considerarán predios con uso de suelo Turístico aquellos que reúnan esas características de uso y se encuentren en las siguientes zonas y sectores:

ZONA	SECTOR	UBICACIÓN
ORIENTE	14	Al Norte de la localidad de Champotón, comprendiendo del Kilómetro 144+850 al Kilómetro 184
PONIENTE	9	Al Sur de la localidad de Champotón, comprendiendo del Kilómetro 99 al Kilómetro 104. Y del kilometro 120 al kilometro 125.

ARTÍCULO 11.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos, con características diferentes al artículo 9, como son las industriales, comerciales o de maquiladoras se aplicarán los tipos 4 y 6 de construcción de los predios urbanos de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas para el Municipio de Champotón en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

En lo relativo a los predios con uso de suelo turístico, el Impuesto Predial se causará aplicando la siguiente:

T A S A	
USO DE SUELO	%
Turístico	1.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

SEGUNDO.- Las localidades del Municipio de Champotón donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

C. Pablo Hernán Sánchez Silva.
Diputado Presidente.

C. Marcos Alberto Pinzón Charles.
Diputado Secretario.

C. Yolanda del Carmen Montalvo López.
Diputada Secretaria.